Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Samuel Antonio Lascarro Torregroza
Demandado:	Pedro Obando Bustamante
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 000168** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.669**
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda ordinaria laboral de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Ant;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Samuel Antonio Lascarro Torregroza, en contra del señor Pedro Obando Bustamante.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de primera instancia, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado Pedro Obando Bustamante, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; y como se desconoce el correo electrónico de éste, se procederá tal como se establece en el numeral 1° del literal A del artículo 41 del CPL el contenido de esta providencia, entregándole copia de la demanda y sus anexos y córrasele el traslado por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener a su favor y en contra de las pretensiones. Se deberá enviar la comunicación al demandado para que comparezca al proceso tal como se dispone en el artículo 291 del CGP, advirtiéndole que cualquier memorial o contestación a la demanda deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico del Juzgado; de las actuaciones surtidas para la notificación, se deberá allegar constancias al correo del juzgado.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: Conminar al apoderado demandante para que oportunamente indique los canales o medios digitales a través de los cuales los testigos relacionados se vincularan a la audiencia donde se recibirá la declaración de éstos, o en su defecto, se indique si se vincularan a través del correo del demandante o su apoderado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Luis Sergio Correa Zapata con T.P. 149.452 del C.S.J. para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

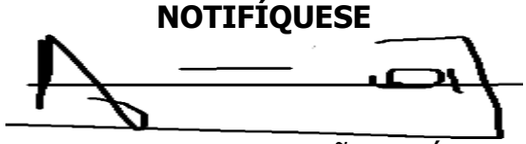

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ